

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE
FREGENAL DE LA SIERRA**

EDICTO de 18 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 94/2016. (2016ED0169)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 1 de Fregenal de la Sierra.

Herrería, 46.

Teléfono: 924700009-924702180.

Fax: 924700014.

Equipo/usuario: JDM.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06050 41 1 2016 0000146.

DCT Divorcio Contencioso 0000094 /2016.

Procedimiento origen: /

Sobre divorcio contencioso.

Demandante D/ña. Tomás Briosó Becerra.

Procurador/a Sr/a. Clara María Sánchez Arjona Sánchez Arjona.

Abogado/a Sr/a. Antonio Bautista Romero.

Demandado D/ña. Cleonisia Barbosa Lopes.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallos son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 58/16

En Fregenal de la Sierra, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Dña. Francisca Valverde Moral, Juez Titular del Juzgado Único de 1.ª Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra y su Partido Judicial, los autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2016 a instancia de D. Tomás Briosó Becerra, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Clara María Sánchez Arjona Sánchez-Arjona y asistido por el Letrado Sr. Bautista Romero, contra Dña. Cleonisa Barbosa Lopes, en situación procesal de rebeldía.



ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta en nombre y representación de D. Tomás Brioso Becerra, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Clara María Sánchez-Arjona Sánchez-Arjona contra Dña. Cleonisa Barbosa Lopes, en situación procesal de rebeldía, y por ende, declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre ambos, con todos los efectos legales inherentes a esa declaración, con los efectos que operan por Ministerio de la Ley, acordándose como medidas definitivas:

1. Por Ministerio de la Ley, los cónyuges podrán vivir separados, así como el cese de la presunción de la convivencia conyugal y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos haya otorgado al otro.
2. Asimismo, y salvo pacto en contrario, el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Acuerdo la disolución de la sociedad legal de gananciales existente entre D. Tomás Brioso Becerra y Dña. Cleonisa Barbosa Lopes.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil, a fin de que se proceda a la práctica del asiento que, en su caso, corresponda.

En el presente procedimiento, no se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, debiendo interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así lo pronuncia, manda y firma Dña. Francisca Valverde Moral, Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Único de Fregenal de la Sierra y su Partido Judicial.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la firma en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Cleonisia Barbosa Lopes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Fregenal de la Sierra, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia